Resolución 885 (1993)
de 16 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, 746 (1992), de 17 de marzo de 1992, 751 (1992), de 24 de abril de 1992, 767 (1992), de 27 de julio de 1992, 775 (1992), de 28 de agosto de 1992, 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, 837 (1993), de 6 de junio de 1993, 865 (1993), de 22 de septiembre de 1993, y 878 (1993), de 29 de octubre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la necesidad de garantizar la seguridad y la protección del personal de las Naciones Unidas,

Reconociendo la necesidad crítica de que todas las partes celebren consultas amplias y lleguen a un consenso acerca de los principios básicos para lograr la reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas en Somalia,

Subrayando que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última del logro de esos objetivos, y tomando nota en particular en ese contexto de la resolución 837 (1993), en la que se condenaba el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y se pedía que se hicieran investigaciones,

Tomando nota de las propuestas formuladas por los Estados Miembros, y observando en particular las propuestas de la Organización de la Unidad Africana, incluidas las contenidas en el documento S/26627, de 25 de octubre de 1993, en el que se recomendaba que se creara una comisión investigadora imparcial con el objeto de que hiciera averiguaciones acerca de los ataques armados contra la Operación,

Habiendo recibido y considerado los informes del Secretario General, de 1° de julio y 24 de agosto de 1993, sobre la aplicación de la resolución 837 (1993)[28],

1. *Autoriza* el establecimiento de una Comisión Investigadora que, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), haga averiguaciones respecto de los ataques armados contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II que provocaron bajas a ese personal;

2. *Pide* al Secretario General que, tras comunicar su punto de vista al Consejo de Seguridad, designe la Comisión a la brevedad posible y que informe al Consejo sobre su establecimiento;

3. *Instruye* a la Comisión que determine los procedimientos que seguirá al hacer sus averiguaciones tomando en cuenta los procedimientos normales de las Naciones Unidas;

4. *Observa* que los miembros de la Comisión tendrán la condición de expertos en misión en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[29], que será aplicable a la Comisión;

5. *Exhorta* al Secretario General a que preste a la Comisión toda la asistencia necesaria para facilitar su labor;

6. *Insta* a todas las partes en Somalia a que cooperen plenamente con la Comisión;

7. *Pide* a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General tan pronto como sea posible, tomando en consideración la necesidad de hacer una indagación minuciosa;

8. *Pide* que el Secretario General, en el marco de las atribuciones que se le han conferido en las resoluciones 814 (1993) y 837 (1993), en tanto se termina el informe de la Comisión, suspenda las medidas encaminadas a aprehender a los individuos que pudieran estar implicados pero que no se hallen actualmente detenidos con arreglo a la resolución 837 (1993), y adopte las medidas apropiadas respecto de la situación de los individuos detenidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 837 (1993);

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3315ª sesión.

Decisiones

En su 3317ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1993, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía y Somalia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Somalia: nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 814 (1993) y el párrafo 5 de la resolución 865 (1993) (S/26738[26])".

Resolución 886 (1993)
de 18 de noviembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo considerado el informe del Secretario General de 12 de noviembre de 1993[30],

Tomando nota del mejoramiento significativo de la situación en la mayor parte de Somalia logrado por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II como se describe en ese informe,

Tomando nota también del párrafo 72 del informe del Secretario General,

Reconociendo que incumbe al pueblo de Somalia la responsabilidad última por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Subrayando el empeño de la comunidad internacional en seguir ayudando a Somalia en su intento por acelerar el proceso de reconstrucción nacional, fomentar la estabilidad, la rehabilitación y la reconciliación política y regresar a una vida normal y pacífica,

Recordando que la mayor prioridad de la Operación sigue consistiendo en apoyar los esfuerzos del pueblo somalí por fomentar el proceso de reconciliación nacional y el establecimiento de instituciones democráticas,

---

[28] Ibid., *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993*, documentos S/26022 y S/26351, respectivamente.

[29] Resolución 22 A (I) de la Asamblea General, de 13 de febrero de 1946.

[30] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26738.